

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25. Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5433

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 de Noviembre.)

Núm. 2338

Gobierno Civil.

Minas.—Habiendo renunciado el interesado los derechos que tenían adquiridos á los Registros de las minas denominados «La Morena», «La Negra», «Nueva Adela», «Juana», «Margarita» y «Renovada» por haber de variar las dimensiones de las mismas he declarado fenecido sus expedientes respectivos y franco y registrable el terreno que comprendían.

Palma 8 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Núm. 2339

Minas.—Por cuanto D. Pablo Ruiz su representación de La Maquinista Naval ha presentado una solicitud de Registro de treinta pertenencias de mineral de cobre con el título de «La Morena» sitas en el paraje nombrado Sausret del término municipal de Ferrerías haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la era 3^a de dicho predio. A partir de él se medirán unas á continuación de otras las distancias siguientes: Al N. 300 metros, al E. 300, al S. 500, al O. 600, al N. 500 y al E. 300.

Por tanto, he dispuesto se publique en este «Boletín Oficial» á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 8 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Núm. 2340

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Sección de Investigación.

Anuncio.—Por haber sido trasladado por Real decreto de 21 de Octubre último á la Tesorería de Hacienda de la provincia de Orense, el Oficial de 3.^a clase D. Ramón Lannes y Rodríguez, que ejercía las funciones de Investigador de Hacienda en esta provincia, cesa con esta fecha en dicho destino, dejando de prestar servicios en el distrito tercero de esta Capital, que tenía á su cargo.

Lo que se publica por medio del «Boletín Oficial» para general conocimiento, y á los efectos determinados en el artículo 8.^o del Reglamento de la Investigación de 30 de Enero de 1900.

Palma 5 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

Anuncio.—Con fecha 6 de los corrientes, ha tomado posesión D. José Armengol y Marroquin del destino de Oficial de 3.^a clase, Investigador de Hacienda de esta provincia, para el cual fué nombrado por Real orden fecha 21 de Octubre último.

Lo que se publica por medio del Boletín Oficial para general conocimiento y á los efectos determinados en el art. 8.^o del Reglamento de la Investigación de 30 de Enero de 1900.

Palma 7 Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

Núm. 2341

ALCALDIA DE PALMA

Subasta

El día 11 de Diciembre próximo venidero á las doce de la mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Casa Consistorial, ante una Comisión de Señores Concejales y con asistencia de Notario público, la subasta para el arriendo de los derechos de Consumo y recargos autorizados durante los años de 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones para la subasta única del Impuesto de Consumos de esta ciudad en el periodo de 1.^o Enero 1902 á 31 Diciembre de 1906.

Objeto y plazo del arriendo

1.^a Se arrienda en pública subasta, y á venta libre, los derechos y recargos autorizados que devenguen las especies de Consumos de este municipio durante el periodo de 1.^o Enero de 1902 al 31 Diciembre de 1906, que comprende los cinco años económicos de 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906, por la cantidad de 1.120.000 pesetas anuales, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Cupo del Tesoro con inclusión de sal y alcoholes	530.771'00
Recargos autorizados	454.928'25
Beneficio calculado en la subasta	134.300'75
Total	1.120.000'00

Prorrateo del aumento de subasta

2.^a El beneficio definitivo que obtenga el Ayuntamiento por el remate, se prorrateará para todos los efectos del contrato, sobre las partidas parciales que en pesetas forman el Presupuesto del consumo de las especies gravadas en el municipio, que se acompaña, á tenor de la regla 8.^a del artículo 224 del Reglamento.

Tipos. Proposiciones

3.^a Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que aparece al final, en papel de la clase 11.^a (timbre de una peseta) y escritas en letras precisamente. Para ser admisibles las proposiciones, además de estos requisitos, deben cubrir el tipo de subasta ó sean pesetas 1.120.000, que ha señalado el Ayuntamiento en virtud del

artículo 223 del Reglamento y teniendo en cuenta la recaudación que hoy se obtiene.

Día y hora de la subasta. Proposiciones. Depósito provisional

4.^a El día once de Diciembre próximo ante una Comisión del Excmo. Ayuntamiento compuesta por los Sres. Concejales que asistan al acto y en esta Casa Consistorial desde las doce de la mañana á las doce y media, se admitirán proposiciones siempre que vayan acompañadas con la cédula personal del firmante y con resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósito ó en cualquiera de las sucursales un cinco por ciento en metálico ó valores públicos (referidos al nominal) de las pesetas 1.120.000 que sirven de base á este contrato.

Este cinco por ciento asciende en absoluto á pesetas 56.000'00

Presentación de proposiciones

5.^a Los licitadores rubricarán los pliegos cerrados y los entregarán al señor Presidente quien dispondrá se vayan marcando. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Lectura de proposiciones

6.^a Pasada la media hora marcada para recibir los pliegos se procederá á su apertura y lectura, tomándose nota de su contenido por el Notario que actúe en la subasta.

Adjudicación del remate

7.^a El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición mas ventajosa para los fondos municipales, pero no tendrá efecto ni valor alguno mientras no merezca la aprobación del Ayuntamiento.

Tampoco será firme mientras no recaiga sobre ella la aprobación del Delegado de Hacienda de esta provincia.

Un depósito provisional sirve para varios pliegos

8.^a Un mismo licitador y con un solo depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta podrá presentar dos ó mas proposiciones.

Bastanteo de poderes

9.^a Si á la subasta concurrese alguna persona en representación de otra, el poder que acredite su representación deberá ser declarado bastante por un Letrado en ejercicio, de esta ciudad.

Depósitos provisionales que no produzcan proposiciones

10.^a Con el licitador que hiciese depósito, pero no llegare á postura que cubra el tipo de subasta se entenderá que renuncia á favor del Ayuntamiento el cinco por ciento de la cantidad depositada. Para hacer efectiva esta renuncia se comunicarán las instrucciones oportunas á las respectivas dependencias.

Condiciones de los licitadores

11.^a No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.^o Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio du-

rante el periodo del arriendo y los empleados del mismo.

2.^o Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes.

3.^o Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.^o Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

5.^o Los menores de edad.

6.^o Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.^o Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

Igualdad de proposiciones

12.^a Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales que fueran las mas ventajosas se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si ninguno de las mejorase se adjudicará á la proposición que tenga el número mas bajo de presentación.

Acto único de licitación

13.^a Despues del acto de la subasta, si en esta se hubiese admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

Reclamación sobre la subasta

14.^a Contra los acuerdos de aprobación ó desaprobación del acto de subasta, que dicte el Delegado de Hacienda, podrá entablarse recurso de alzada ante la Dirección general del ramo dentro del término de diez días contados desde la notificación administrativa, por el rematante, los licitadores ó por los que hubieren intentado serlo y no hubiesen sido admitidos en la licitación.

De la resolución que dicte la Dirección podrá apelarse ante el Ministro de Hacienda dentro el plazo de quince días al de la notificación administrativa.

La resolución que dicte el Ministro de Hacienda pondrá término á la vía gubernativa.

Fianza definitiva. Computación de valores

15.^a Al arrendatario no se le dará posesión del contrato sin que previamente afiance su cumplimiento en la Caja de depósitos con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado.

Esta fianza quedará á disposición del Ayuntamiento á resultados de este contrato.

Si la fianza consistiera en Títulos de la Deuda del Estado que no hayan de admitirse por su valor nominal, arregladamente á las condiciones de su emisión, se liquidarán aquellos con arreglo al valor efectivo que según la cotización oficial tuvieren el día de la subasta.

Trimestralmente se liquidarán dichos valores y si hubiesen sufrido una baja de cinco enteros referida á la cotización del día de la subasta depositará el arrendatario en el término de tercero día la cantidad que falte hasta el completo de la fianza.

Si los valores experimentasen alza no tendrá derecho el arrendatario á retirar el importe de ella.

Los intereses que devenguen los antedichos valores podrá cobrarlos el arrendatario en las épocas del vencimiento.

La fianza deberá ser aprobada por el Sr. Delegado de Hacienda.

Plazo de constitución de fianza

16.^a Esta fianza definitiva de la cuarta parte del precio anual del arriendo, quedará constituida á los veinte días de notificada la adjudicación del remate ó antes si el día de la posesión del contrato, fuera anterior á la terminación de este plazo.

Con esta disposición se coordina lo dispuesto en las condiciones 1.^a y 2.^a del artículo 224 de la Instrucción.

Finalidad por falta de fianza definitiva
17.^a Si el rematante no constituyere la fianza definitiva en la época marcada ó no tomase posesión del arriendo, quedará legalmente rescindido el contrato y el Ayuntamiento se adjudicará la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á éste.

Eventualidad de arbitrios locales

18.^a Deberá el Empresario, si así lo dispone el Ayuntamiento, recaudar los arbitrios extraordinarios (llamados locales en el Reglamento de Consumos) que acaso se le concedan, á cuyo fin se concertará la recaudación. En el caso de que el Ayuntamiento prefiera recaudarlos por su cuenta podrá establecer la correspondiente intervención teniendo el arrendatario derecho á percibir como premio de cobranza el cinco por ciento del importe de los arbitrios locales que recaude.

La fianza por lo relativo á estos arbitrios extraordinarios será de la cuarta parte del concierto.

Fianza de arbitrios locales

19.^a Por lo relativo á los arbitrios extraordinarios la fianza será del importe de la cuarta parte del total porque se concierten, si hubiere avenencia, y en caso contrario el Ayuntamiento determinará el importe de la fianza.

Escritura de contrato.—Escritura de Encabezamiento.—Gastos de la subasta

20.^a El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto incluyendo el de dos copias será de cuenta del arrendatario, así como los de actuación del Notario municipal en la subasta, los de anuncios de ésta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* y los demás del contrato así como reintegro del papel timbrado en el expediente.

También será de cuenta del arrendatario el importe de la escritura de encabezamiento entre la Hacienda y la Corporación y de dos copias y de los gastos que de ella deriven.

Contribución industrial del contrato

21.^a El arrendatario estará obligado á satisfacer la contribución industrial y cargas que las disposiciones legales señalen á los contratista de servicios públicos.

Auxilio al arrendatario.

22.^a El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dárselo.

Cesión del arriendo.

23.^a En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad del Ayuntamiento y de la Hacienda.

Aforos generales de entrada y salida.

24.^a El arrendatario percibirá de la Administración que le preceda en la forma establecida en el Reglamento de Consumos los derechos y recargos que la misma haya percibido por las especies gravadas y que al tomar posesión en primero de Enero próximo existan en los establecimientos públicos de venta y en los almacenes cerrados pertenecientes á los dueños de los mismos establecimientos, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos. Al terminar el periodo de este contrato, abonará el

arrendatario á su sucesor en la Administración del Impuesto las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas y que dejó existentes en dichos establecimientos y almacenes, á cuyo fin se practicará también el correspondiente aforo de todas aquellas especies.

El arrendatario quedará sujeto al aforo de salida aún en el caso de que renuncie al de entrada.

Reglas para los aforos en cuanto á vino de 12 ó menos grados Malligand

25.^a Teniendo en cuenta que los vinos de 12^o Malligand ó de menor graduación solo sirven para el consumo inmediato, el Ayuntamiento renuncia á favor del contratista la parte de los aforos de entrada que podía corresponderle en primero de Enero próximo por la diferencia de la nueva tarifa de recargos con la que hoy rige. A su vez el contratista renuncia á la parte de aforos que podía corresponderle por dichos vinos de 12^o ó menos si durante el transcurso del contrato se aumentara la tarifa de recargos.

Legislación que regula la administración y cobranza

26.^a En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse el arrendatario á las tarifas, disposiciones legales que esten vigentes y á los preceptos del Reglamento de 11 Octubre de 1898 ó á los que derogando éste se aprueben en lo sucesivo hasta la terminación del arriendo.

También se sujetará á las Ordenanzas municipales.

Gastos de Administración

27.^a No corresponde percibir al arrendatario importe alguno por gastos de administración del cupo ni de los recargos municipales ni del beneficio de la subasta, pues que solo los devenga la Hacienda cuando los administra directamente.

Procedimiento administrativo

28.^a Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se dirimirán por la Administración de Hacienda con arreglo al procedimiento administrativo y á las disposiciones vigentes.

Estados de adeudo

29.^a Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración provincial de Hacienda y al Ayuntamiento un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho periodo de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, obligándose asimismo á presentar los libros y registros que lleve siempre que lo reclame la Administración ó el Ayuntamiento durante la época del arriendo y tres meses después.

Pagos del remate.—Rescisión del contrato y perdida fianza por falta de pago

30.^a El arrendatario vendrá obligado á ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda el importe del cupo correspondiente al Tesoro que tiene encabezado el Ayuntamiento por la cantidad anual de 530.771 pesetas verificando el ingreso por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes en moneda de oro ú plata ó en billetes de Banco de circulación legal.

También vendrá obligado á ingresar en la Depositaria municipal en los tres primeros días de cada mes el importe de una dozava parte de la diferencia entre el cupo de 530.771 pesetas y el tipo porque se le adjudique el remate, en cuya diferencia se hallarán naturalmente comprendidos los recargos municipales y el beneficio que resulte de la proposición mas ventajosa á los fondos municipales.

No se admitirá en estos pagos mas que el diez por ciento de calderilla.

De no verificar dichos ingresos en la Tesorería de Hacienda y en la Depositaria municipal en los plazos marcados, quedará legal y completamente rescindido el contrato adjudicándose la fianza á favor del Ayuntamiento.

Cualidad del contrato.—Suerte y ventura

31.^a Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura el Arrendatario no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

Perjuicios por incumplimiento de condiciones

32.^a Si dejare de cumplir alguna de las condiciones establecidas y de ello se siguieran perjuicios al Ayuntamiento ó á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo el Ayuntamiento.

Modificación de tarifas ó recargos.—Baja ó alta del cupo de encabezamiento.—Cese del encabezamiento.

33.^a Si se alterasen por la Hacienda ó el Ayuntamiento en alza ó baja los derechos de tarifa ó sus recargos, se suprimiesen los de alguna especie, ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

Si el Ayuntamiento obtuviera en adelante reducción ó baja en el tipo del encabezamiento actual con la Hacienda sin afectar á las tarifas, el arrendatario continuará pagando el mismo tipo obtenido en la subasta, quedando la baja á beneficio de la Corporación.

Si por consecuencia de medida legislativa ó de disposiciones especiales se alterara el cupo de esta ciudad en alza sin afectar á las tarifas el contratista no estará obligado á satisfacer mas cantidad que la estipulada en el contrato.

Si por consecuencia de medida legislativa ó administrativa cesare el encabezamiento con la Hacienda, cesará el contrato de arriendo sin indemnización alguna.

Décima adicional mientras subsista

34.^a Mientras subsista el recargo de diez por ciento impuesto por la Ley de Presupuestos de 28 Junio de 1898, el arrendatario podrá aumentar las tarifas (excluida la parte de recargos municipales) con el mismo tipo; y satisfará directamente á la Hacienda el diez por ciento de aumento sobre el tipo del encabezamiento anual cuyo diez por ciento asciende á 53.077 pesetas.

Nombramiento de personal

35.^a El arrendatario se sujetará en el nombramiento del personal de consumos á las disposiciones del Reglamento especial de 29 de Septiembre de 1895.

Gastos de recaudación

36.^a Serán de cargo del empresario todos los gastos de personal y material necesario para la recaudación del impuesto.

Intervención municipal en el arriendo

37.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer á sus costas en los términos que en su día acuerde una intervención directa, permanente ó eventual en la Administración del Impuesto tanto en la oficina central como en los felatos y demás dependencias que el arriendo tuviera establecidas; cuya intervención se practicará por el personal que la Corporación nombre para tales fines, teniendo dicho personal facultades amplias para presenciar é intervenir todas las operaciones de entrada y salida de mercancías, adeudos, aforos y cualquiera otra operación relacionada con el impuesto.

Minimum de felatos.—Servicio de adeudo á la llegada de vapores y trenes.

Fielato nocturno.

38.^a El Arrendatario queda obligado á tener instalados y abiertos al público, á efectos de recaudación en el casco durante las horas reglamentarias, cuando menos, los tres felatos actualmente situados en el Muelle y en las Puertas Pintada y de San Antonio.

Deberá organizar un servicio especial nocturno á fin de que á la llegada de los trenes y de los vapores se verifique la cobranza del adeudo correspondiente sobre las especies que conduzcan los viajeros.

El Ayuntamiento podrá exigir previa aprobación de la Autoridad que sea

competente, que el fielato de la Puerta Pintada preste temporal ó permanentemente servicio nocturno completo. En este caso el Empresario cuidará á sus costas de este servicio.

El Ayuntamiento instalará el alumbrado necesario en los alrededores del fielato.

Variación del emplazamiento de felatos

39.^a Cualquiera variación en la situación de los actuales felatos deberá ser propuesta al Ayuntamiento quien resolverá afirmativa ó negativamente después de una amplia información pública.

Derribo de murallas

40.^a El Arrendatario no podrá reclamar perjuicios de ninguna clase si se abrieran portillos ó derribaran las murallas, en todo ó parte para el ensanche de la población.

Reglas de adeudo de pescado «Ordinario»

41.^a Se entenderá por pescado ordinario el conocido vulgarmente con los nombres siguientes en la localidad: Bastina (Bon-Jesús, Clavells, Escats, Farrasas, Gatons, Gats-baires, Musolas, Quironas, Romagueras, Rejadas, Rayas), Alaxa, Agullas, Bogas, Bisos, Cantarras, Cavalla, Jarret, Jétleres, Llampugas, Llisas, Mèlveres, Morralla, Obladas, Arenols, Pampols, Pops, Raps, Sidpias, Sáupas, Sorells, Tortugas, Xuclas.

Prolongación del contrato

42.^a Si después de haber sido aceptado por el Excmo. Ayuntamiento un nuevo encabezamiento y adoptado para hacerlo efectivo el medio de arriendo, terminasen los cinco años porque se saca á subasta el actual sin que por cualquier circunstancia prevista ó imprevista hubiese sido posible efectuar nueva licitación, el contratista queda obligado á continuar al frente del arriendo siempre que así lo exija el Ayuntamiento por el tiempo que á este convenga hasta el máximo de tres meses bajo las mismas condiciones que estuvieron rigiendo y abonando durante el plazo de prórrogas las mensualidades correspondientes al mismo precio en que hubiese rematado, sin que pueda en este caso retirar la garantía constituida hasta que finalice el tiempo porque el contrato se prorrogue.

Condición adicional

Procedimiento en caso de resultar desierta la subasta

43.^a Si en el día y hora y punto marcado no se presentaren proposiciones ó estas fueren inadmisibles, se dejará abierta la subasta por término de ocho días, pudiendo el Ayuntamiento adjudicar el arriendo al que acepte ó mejore en mas proporción el tipo de subasta.

Modelo de proposición.

(Redactado todo en letras y en papel de la clase 11.^a Una peseta.)

D. N. N.... vecino de.... según cedula personal núm.... y resguardo de la fianza provisional que acompaña (ó que ya tiene presentado) enterado del pliego de condiciones y presupuesto que se inserta en el «Boletín Oficial» núm.... bajo las cuales se subasta el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores con los recargos municipales en ambos y del gravamen sobre la sal, en este municipio de conformidad con dichas condiciones y presupuesto, se obliga á tomarlos en arriendo por cinco años á contar de primero Enero próximo, por la cantidad anual de.... con mas el diez por ciento de recargo sobre el cupo del Tesoro á que se refiere la condición treinta y uno.

(Fecha y firma del proponente.)

El acto de la subasta durará media hora, dando comienzo á las doce del referido día y terminando á las doce y treinta minutos y las proposiciones se formularán en pliegos cerrados.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Palma de Mallorca 7 Noviembre de 1901.—El Alcalde, Mateo Enrique Llado.—P. A. del Ayuntamiento y Junta municipal.—El Secretario, José Estade,

ARRIENDO DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

Presupuesto de las especies á consumir en el Casco y Radio y en el Extrarradio en cada uno de los años 1902-1903-1904-1905 y 1906.—Habitantes según el Censo de 1887, en cuyo dato se funda el cupo. Casco y Radio 49.903 Extrarradio 10.611 Total 60.514.

	CASCO Y RADIO										EXTRARRADIO		
	CANTIDAD en especies	UNIDAD de adeudo	TARIFA Tesoro Pesetas	Recargo municipal	TARIFA del recargo Pesetas	PRESUPUESTO Cupo Tesoro Pesetas	PRESUPUESTOS recargos municipales Pesetas	SUMA Pesetas	CANTIDAD en especies	TARIFA Pesetas	TESORO Pesetas	RECARGO á 100 por ciento	
Tarifa 1.ª Clase 5.ª													
Carnes	614.200	Kilogramo	0'11	0'00000000000000	0'11	67.562'00	67.562'00	135.124'00	72.000	0'05	3.600'00	3.600'00	
{ Vacunas, lana- { Muertas en fresco.	3	Idem	0'12	0'00000000000000	0'12	0'36	0'36	0'72	50	0'08	4'00	4'00	
{ ros y cabrias.	359.800	Idem	0'12	0'00000000000000	0'12	43.176'00	43.176'00	86.352'00	75.000	0'08	6.000'00	6.000'00	
{ Muertas en fresco.	39.000	Idem	0'18	0'00000000000000	0'18	7.020'00	7.020'00	14.040'00	5.000	0'11	550'00	550'00	
{ Saladas	90.700	Idem	0'04	0'00000000000000	0'04	3.628'00	3.628'00	7.256'00	9.998	0'02	199'96	199'96	
{ Menudos y despojos.	461.400	Idem	0'12	0'00000000000000	0'12	55.368'00	55.368'00	110.736'00	77.000	0'08	6.160'00	6.160'00	
{ Aceites de todas clases.	333.550	Idem	10'00	0'00000000000000	10'00	33.355'00	33.355'00	33.355'00	99.630	2'50	2.490'75	2.490'75	
{ Vinos hasta 12.ª Malligand inclusive	619.450	100 Litros	10'00	0'00000000000000	10'00	61.945'00	61.945'00	123.890'00	185.027	2'50	4.625'66	4.625'66	
{ Vinos de más de 12.ª Malligand.	25.800	Idem	2'00	0'00000000000000	2'00	516'00	516'00	1.032'00	6.800	1'00	68'00	68'00	
Líquidos.	37.000	Idem	1'25	0'00000000000000	1'25	462'50	462'50	925'00	3.000	0'90	27'00	27'00	
{ Cerveza, cidra y chacoli.	604.200	100 Kilogramos	1'20	0'00000000000000	1'20	7.250'40	7.250'40	14.500'80	90.000	1'12	1.008'00	1.008'00	
{ Arroz, garbanzos y sus harinas.	389.000	Idem	1'10	0'00000000000000	1'10	4.279'00	4.279'00	8.558'00	295.000	1'00	2.950'00	2.950'00	
{ Trigo y sus harinas.	3.527.500	Idem	1'32	0'00000000000000	1'32	46.563'00	46.563'00	93.126'00	465.000	1'20	5.580'00	5.580'00	
{ Harina cernida, pan cocido, galletas y pastas de cualquier clase	385.000	Idem	0'22	0'00000000000000	0'22	847'00	847'00	1.694'00	35.000	0'20	70'00	70'00	
{ Salvado ó afrecho.	310.000	Idem	0'45	0'00000000000000	0'45	1.395'00	1.395'00	2.790'00	59.000	0'30	177'00	177'00	
{ Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	1.128.000	Idem	0'23	0'00000000000000	0'23	2.594'40	2.594'40	5.188'80	322.000	0'20	644'00	644'00	
{ Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	154.000	Kilogramo	0'06	0'00000000000000	0'06	9.240'00	9.240'00	18.480'00	25.000	0'02	500'00	500'00	
{ Pescados finos de río y de mar, sus escabeches y conservas.	154.000	Idem	0'06	0'00000000000000	0'06	9.240'00	9.240'00	18.480'00	25.000	0'02	500'00	500'00	
Pescados ordinarios.	19.600	Idem	0'09	0'00000000000000	0'09	1.764'00	1.764'00	3.528'00	2.698	0'07	188'86	188'86	
{ Jabón duro y blando.	1.960.000	100 Kilogramos	0'30	0'00000000000000	0'30	5.880'00	5.880'00	11.760'00	250.000	0'20	500'00	500'00	
{ Carbón vegetal.	1.328.000	Idem	0'15	0'00000000000000	0'15	1.992'00	1.992'00	3.984'00	100.000	0'05	50'00	50'00	
{ Carbón de cok.	700	Kilogramo	0'12	0'00000000000000	0'12	84'00	84'00	168'00	100	0'05	5'00	5'00	
{ Conservas de frutas.	1.700	Idem	0'10	0'00000000000000	0'10	170'00	170'00	340'00	500	0'04	20'00	20'00	
{ Conservas de hortalizas y verduras.	110.069	Idem	0'18	0'00000000000000	0'18	24.891'24	24.891'24	49.782'48	24.855	0'18	5.294'76	5.294'76	
Sal común.	3.000	Una	0'04	0'00000000000000	0'04	120'00	120'00	240'00	>	>	>	>	
{ Palominos, pichones, codornices, y otras aves similares en tamaño.	10.000	Idem	0'50	0'00000000000000	0'50	5.000'00	5.000'00	10.000'00	>	>	>	>	
{ Pavos.	200	Idem	0'25	0'00000000000000	0'25	50'00	50'00	100'00	>	>	>	>	
{ Capones	66.600	Idem	0'55	0'00000000000000	0'55	6.660'00	6.660'00	13.320'00	>	>	>	>	
{ Faisanes	>	Idem	0'25	0'00000000000000	0'25	0'50	0'50	1'00	>	>	>	>	
{ Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves	95.000	Kilogramo	4'32	0'00000000000000	4'32	4.104'00	4.104'00	8.208'00	>	>	>	>	
{ caseras y silvestres, liebres y conejos	7.800	100 Kilogramos	19'00	0'00000000000000	19'00	1.482'00	1.482'00	2.964'00	>	>	>	>	
{ Aves trufadas	12.400	Idem	16'80	0'00000000000000	16'80	2.083'20	2.083'20	4.166'40	>	>	>	>	
{ Conservas de las anteriores especies.	3.354.680	El ciento	0'20	0'00000000000000	0'20	4.709'36	4.709'36	9.418'72	>	>	>	>	
{ Nieve, hielo natural y artificial.	46.000	100 Kilogramos	5'50	0'00000000000000	5'50	2.475'00	2.475'00	4.950'00	>	>	>	>	
{ Cera en rama ó manufacturada.	298.300	Idem	4'50	0'00000000000000	4'50	7.457'50	7.457'50	14.915'00	>	>	>	>	
{ Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.	8.600	Idem	4'50	0'00000000000000	4'50	387'00	387'00	774'00	>	>	>	>	
{ Huevos.	2.009.000	Idem	0'15	0'00000000000000	0'15	3.013'50	3.013'50	6.027'00	>	>	>	>	
{ Quesos.	883.000	Idem	0'25	0'00000000000000	0'25	2.207'50	2.207'50	4.415'00	>	>	>	>	
{ Leche.	8.550	100 Kilogramos	0'12	0'00000000000000	0'12	10'26	10'26	20'52	620	0'12	0'74	0'74	
{ Manteca extraída de leche	20.000	Idem	0'25	0'00000000000000	0'25	50'00	50'00	100'00	4.000	0'25	10'00	10'00	
{ Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.	94.717	100 Litros	0'55	0'00000000000000	0'55	52.094'50	52.094'50	104.189'00	14.601	0'35	5.110'50	5.110'50	
{ Leña	7.785	Litro	0'40	0'00000000000000	0'40	3.114'00	3.114'00	6.228'00	975	0'20	195'00	195'00	
Tarifa 2.ª Clase 5.ª													
{ Sal para la industria, agricultura y ganados													
{ Alcoholes y aguardientes.													
{ Licores													
Tarifa especial. Clase 4.ª													
{ Sal negra.													
{ Sal blanca.													
Tarifa 3.ª Clase 5.ª													
{ Cupo por alcoholes, aguardientes y licores													
{ Sal													
{ Las demás especies gravadas													
TOTALES.	900.937'04		484.241'77	416.695'27	900.937'04	900.937'04	900.937'04	900.937'04	24.855	0'18	5.294'76	5.294'76	

RECARGO MUNICIPAL					TESORO		TOTAL GENERAL	
Beneficio calculado de la anbuasta Pesetas	TOTAL Pesetas	Extra-radio Pesetas	Casco y radio Pesetas	TOTAL Pesetas	Extra-radio Pesetas	Casco y radio Pesetas	TOTAL Pesetas	TOTAL GENERAL Pesetas
134.300'75	60.514'00	5.305'50	55.208'50	60.514'00	5.305'50	55.208'50	115.722'50	1.120.000'00
104.189'00	394.414'25	32.927'48	361.486'77	394.414'25	32.927'48	361.486'77	755.901'73	1.120.000'00
6.228'00	454.928'25	38.232'98	416.695'27	454.928'25	38.232'98	416.695'27	900.937'04	38.232'98

NOTA.—Sobre el importe del total cupo para el Tesoro, que asciende á Pesetas 530.778 deberá satisfacer el arrendatario á la Hacienda el 10 por ciento ó sean Pesetas 53.077'80 en concepto de décima adicional, mientras subsista, y en cambio tendrá derecho á recargar las tarifas de adeudo en la parte que corresponde al Tesoro en un 10 por ciento también por el expresado concepto y mientras subsista.

Pliego de condiciones que además de las generales, han de regir en la contrata de suministro de petróleo para las dependencias del Municipio de Palma y para el alumbrado de los faroles de petróleo de los Arrabales, barriadas y caseríos del término Municipal de Palma, durante el año mil novecientos dos.

1.^a La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial el día 10 de Diciembre próximo á las doce por medio de pliegos cerrados extendiéndose las proposiciones en papel de la clase undécima ó sea de á peseta y atemperándose al modelo que á continuación se inserta.

2.^a El petróleo que suministre el contratista á pié de obra se abonará á ochenta céntimos de peseta el litro, descontando la baja que se obtenga en la subasta, será de primera calidad y satisfará á las condiciones siguientes: 1.^a Vertiendo en un plato una capa de dos centímetros de petróleo y arrojando dentro de él una brasa de carbón ordinario bien encendido y del tamaño de una cereza, se apagará la brasa sin prender fuego al petróleo.—2.^a Mezclando dentro de una vasija ordinaria y con rapidez un litro de agua hirviendo y un litro de petróleo á la temperatura ordinaria y acercando inmediatamente una cerilla encendida hasta que se sumerja en el petróleo, se apagará la cerilla sin inflamarse el petróleo.

3.^a El contratista entregará á pié de obra y antes de que transcurran veinte y cuatro horas, desde que se le avise, la cantidad de petróleo que se le pida con tal de que no exceda de cien litros, y tan pronto como haga la entrega, se le firmará el recibo en el vale de pedido entregándole dicho vale que le servirá para justificar mensualmente las cantidades de petróleo suministradas á cuyo fin unirá dichos vales á uno de los ejemplares de la cuenta mensual que presentará por duplicado de las cantidades que suministre, firmando dicho contratista los dos ejemplares de la citada cuenta que entregará á la Comisión de Alumbrado antes del día quince de cada mes siguientes á las entregas de petróleo.

4.^a Al contratista se le devolverán los envases en que suministre el petróleo después que éste se haya consumido, pudiendo y debiendo dicho contratista tener envases para depósito de petróleo de carácter permanente en la Casa Consistorial y demás dependencias del Municipio si quiere llevarse inmediatamente los envases en que entregue el petróleo. La conservación y reparación de los envases de carácter permanente, será de cuenta y riesgo del contratista.

5.^a El encendido de los faroles de petróleo que corran á cargo del contratista, empezará á la puesta del sol y terminará antes de que transcurra media hora después de ella.

Se encenderán los faroles todos los días del mes, exceptuando los comprendidos desde el día en que tenga lugar el cuarto creciente de la luna inclusive, hasta después del plenilunio y antes del cuarto menguante, empezando de nuevo el encendido á partir del primer día en que la luna salga mas de dos horas después de la puesta del sol.

6.^a Las faltas de puntualidad en las horas de encendida se castigará con una multa de una peseta por farol siempre que el encendido tenga lugar ántes de una hora después de la puesta del sol. Si el contratista dejara de encender algun farol, ó lo encendiera después de haber transcurrido mas de una hora á partir de la puesta del sol, se le impondrá por farol, una multa de dos pesetas.

Las faltas de puntualidad ó de encendida podrán denunciarlas todos los dependientes del Ayuntamiento y todos los vecinos por escrito, siempre que acompañen á la denuncia mas de cinco firmas de personas de buena conducta, estas denuncias no serán apelables por el contratista y una vez examinadas é informadas por la Comisión de Alumbrado y aprobadas por el Ayuntamiento se

descontará su importe, del líquido que se acredite al contratista.

7.^a Serán de cuenta y riesgo exclusivo del contratista las operaciones siguientes: exposición de mechas y tubos, pintura de los faroles y ménsulas (dos veces al año) y conservación ordinaria del montante ó columna, pequeñas reparaciones y conservación ordinaria del farol, depósito de petróleo y mecheros, despavilado, arreglo, limpieza y encendido y todas las demás obras y manipulaciones necesarias para conservar el material en buen estado y obtener con regularidad luz fija, blanca y sin humo, para lo cual el contratista depositará en cada farol quince centesimas de litro de petróleo cada día de alumbrado pudiéndose tomar por la Administración las precauciones ó medidas necesarias para comprobar la exactitud de esta última cifra y castigándose las faltas que se encuentren con dos pesetas de multa cada una.

8.^a El contratista procurará aprovechar todos los días de luna en que no se enciendan los faroles, para efectuar las operaciones de pintado, conservación y reparo á fin de que por causa de ellas no tenga que suspenderse el servicio público.

Deberá también el contratista efectuar por su cuenta y riesgo todas las operaciones de conservación y reparación ordinaria del material y las obras de conservación y reparación extraordinarias serán de cargo del Ayuntamiento, entendiéndose por tales los desperfectos ocasionados por el público, las grandes tempestades, y las reposiciones de columnas, pilares, ménsulas, faroles, depósitos y mecheros impuestos por el desgaste debido al uso durante más de dos años. La reparación de cristales de la portezuela del farol será siempre de cuenta del contratista. Siempre que el público, las grandes tempestades ó el desgaste del material exijan operaciones de conservación extraordinaria el contratista dará parte por escrito inmediatamente al Jefe de la Guardia Municipal á fin de que éste por sí ó por medio de sus subordinados reconozca la obra y ordene su reparación por cuenta del Ayuntamiento si fuese extraordinaria ó por cuenta del contratista en caso contrario.

Cuando las operaciones sean de la clase que fuesen, exijan la suspensión de alumbrado, se descontará al contratista por farol y noche en que no se encienda, veinte y dos céntimos de peseta (0'22) sujetándose esta cantidad á la baja que se obtenga en la subasta. Todos los meses se abonarán al contratista por farol en cuyo alumbrado y conservación no se hayan cometido faltas cuatro pesetas cincuenta y tres céntimos (4'53) sujetándose esta cantidad á la baja que se obtenga en la subasta.

Al principiar la contrata el arquitecto ó maestro de obras municipal facilitará al contratista por escrito relación detallada del número de faroles que deban correr á su cargo. El Ayuntamiento podrá aumentar ó reducir el número de faroles de petróleo destinados al alumbrado público, como convenga á sus necesidades y al efecto lo participará por medio de sus dependientes y de oficio al contratista. Iguales formalidades se cumplirán cuando se cambien de sitio faroles. El contratista no podrá por altas, bajas ó cambios de faroles, reclamar indemnización sea de la clase que fuese á fin de que el precio de cuatro pesetas cincuenta y tres céntimos por mes y farol encendido durante los días necesarios, permanezca invariable y sujeto solamente á la baja de subasta, no pudiendo dicho precio en caso de rescisión sea por la causa que fuese sufrir descomposición alguna y no quedando obligado el Ayuntamiento en tales casos á adquirir petróleo, efectos de repuesto ó medios de ejecución que posea el contratista debiendo éste al terminar la contrata entregar todo el material completo y en buen estado de servicio, lo que se comprobará mediante el acta extendida por el arquitecto Municipal ó Maestro de obras, documento que será indispensable para la devolución de la fianza al

contratista. En caso de rescisión se abonará solamente por noche de alumbrado y farol veinte y dos céntimos de pesetas (0'22) durante el mes que tenga lugar.

Todos los meses se abonarán al contratista los servicios prestados mediante certificación expedida por el Jefe de la Guardia municipal, descontando de su importe las multas impuestas y anotando en ella las visicitudes que tengan lugar durante dicho mes.

9.^a El contratista desempeñará el servicio con el mayor esmero posible quedando obligado á despedir sus dependientes que falten al público, á los Se de la Comisión de Alumbrado ó á los funcionarios del Ayuntamiento; además deberá atender todas las observaciones que le haga el Jefe de la Guardia Municipal, y que vayan encaminadas á la mejor realización de sus deberes, aunque no se detallen en este pliego de condiciones.

10.^a Este contrato podrá rescindirse siempre que lo acuerde el Ayuntamiento con tal de que se devuelva la fianza al contratista y avise á éste con dos meses de anticipación, el cual no podrá reclamar daños y perjuicios é indemnizaciones sean de la clase que fuesen.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de.... según cédula personal que acompaña enterado del pliego de condiciones generales y económicas, y cuadro de precios y demas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo á las cuales se adjudica la empresa para suministro de petróleo y demás, se comprometo á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de.... (en letra) pesetas, céntimos por cada litro de petróleo y demas que expresa el cuadro de precios.

(Fecha y firma del proponente.)

CUADRO de precios correspondiente á la subasta de suministro de petróleo para el alumbrado de las dependencias del Municipio de Palma y para el alumbrado de los faroles de petróleo de los Arrales, barriadas y caseríos del término Municipal de Palma.

Número 1

Precio de contrato del litro de petróleo suministrado á pié de obra.	
Importo de un litro de petróleo.	0'68
Resto de la obra.	0'02
Precio de ejecución material.	0'70
Aumento de 15 por 100 de contrata.	0'10
Asciende el precio de contrata de un litro de petróleo acopiado y entregado á pié de obra á ochenta céntimos de peseta.	0'80

Número 2

Precio de contrata del alumbrado de un farol de petróleo durante un mes.	
Veinte días por término medio y mes á 0'15 litros por día y farol, 3 litros que á razón de 0'70 uno importan.	2'10
Mechas y tubos por mes y farol.	0'30
Pintura del farol y ménsula (dos veces al año) y conservación del montante ó columna.	0'20
Pequeñas reparaciones y conservación ordinaria de farol, depósito de petróleo y mechero por mes.	0'24
Arreglo, limpieza y encendida.	1'00
Resto de la obra.	0'10
Precio de ejecución material.	3'94
Aumento de 15 por 100 de contrata.	0'59
Asciende el precio de contrata del alumbrado de un farol de petróleo durante un mes, cuatro pesetas cincuenta y tres céntimos.	4'53

Condiciones particulares y económicas que además de la facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por R. D. de 26 Abril de 1900 han de regir en la contrata de suministro de petróleo para el alumbrado de las dependencias del Municipio de Palma y para el alumbrado de los faroles de petróleo de los Arrabales, barriadas y caseríos del término Municipal de Palma.

1.^a Se dá por reproducida en estas condiciones para todos los efectos legales la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y Municipales de 26 de Abril del año 1900 inserta en la Gaceta de Madrid del 29 del propio mes y en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia en 5 de Mayo siguiente.

2.^a Para tomar parte en la subasta es necesario constituir una fianza provisional de cuatrocientas pesetas en la Depositaria del Ayuntamiento, cuyo resguardo juntamente con la cédula personal deberá incluirse en el pliego que contenga la proposición, pero si la misma persona formulare dos ó mas proposiciones, la cédula y el recibo del resguardo podrá incluirse indistintamente en cualquier pliego, considerándose estos documentos incluidos en todos.

No se admitiran proposiciones que excedan á precios de contrata del presupuesto aprobado.

3.^a Adjudicada definitivamente la subasta y comunicado que sea al rematante el acuerdo, deberá ampliar el depósito hasta la cantidad de ochocientas pesetas, como garantía del cumplimiento del servicio.

4.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que éste termine su contrata y se liquiden los trabajos ejecutados y justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios.

5.^a La subasta no tendrá efecto definitivo hasta que haya sido aprobada por el Ayuntamiento.

6.^a Se dará principio á la ejecución de la obra el día primero de Enero del año mil novecientos dos y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

7.^a Se acreditará mensualmente al contratista la obra ejecutada con arreglo á lo que resulte de la certificación expedida por el Jefe de la Guardia Municipal y de los vales y demás justificantes que presente el contratista.

8.^a La recepción tendrá lugar al terminar la contrata, los gastos de liquidación serán de cuenta del contratista y éste quedará relevado de responsabilidad y se le devolverá la fianza tan pronto como se le expida certificación por el Arquitecto Municipal en la que se acredite que todo el material se encuentra completo y en buen estado de conservación y que dicho contratista ha cumplido con todos sus deberes y obligaciones.

9.^a Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos que origine la subasta incluso la inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. Serán de cargo también del rematante la contribución industrial respectiva al contrato, el impuesto de 1'20 por 100 sobre los pagos y las demás contribuciones que en el periodo fijado puedan gravar este contrato.

11. Con el licitador que presente depósito provisional pero que no llegare á postura que cubra el tipo de subasta, se entenderá que renuncia á favor del Ayuntamiento el cinco por 100 de la cantidad depositada el cual se hará efectivo en el acto de la devolución del depósito.

12. Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demás efectos del contrato se resolverá con arreglo á las prescripciones del R. D. de 26 Abril de 1900.

Palma 6 Noviembre de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.—P. A. de E. A.—José Estade, Srio.